



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

UN.GIFT

Global Initiative to Fight Human Trafficking



Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal

Módulo 12

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal

Módulo 12:

Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones
de casos de trata de personas



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. Los nombres de los países y las regiones son los que eran de uso oficial en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

La presente publicación es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios oficiales de edición.

Módulo 12

Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas

Objetivos

Al terminar el presente módulo, los usuarios podrán:

- Comprender el concepto de la protección de los testigos en el sistema de justicia penal y su importancia en los casos de trata de personas;
- Comprender la necesidad de la protección de los testigos en los casos de trata de personas;
- Recapitular las medidas de protección pertinentes que deben aplicarse para una víctima-testigo en cada fase del proceso de justicia penal;
- Describir la función de cada administrador de justicia penal para garantizar la protección de la víctima-testigo.

Introducción

La expresión “protección de los testigos” no se presta fácilmente a una definición sencilla. Cada uno la entiende de manera diferente. Esta situación se complica aún más por la diversidad de normas y prácticas en unas y otras jurisdicciones. A los efectos del presente módulo, por protección de los testigos se entiende lo siguiente.

La protección de los testigos es cualquier forma de protección física que se presta a un testigo o a un informante o a cualquiera que esté relacionado con el suministro de información esencial (contra un grupo, una red o unas actividades de carácter delictivo) que puede poner en marcha el proceso de justicia penal contra ese grupo o esa red con miras a su desarticulación. La protección puede consistir, entre otras medidas, en la protección policial y judicial durante las fases de investigación y de juicio de un caso y llegar hasta un programa de protección completa de testigos, incluidas medidas como la reubicación física del testigo o informante a otro lugar con el cambio de su identidad y sus detalles personales.

Aunque no debe descartarse la utilización de programas de protección completa de testigos en casos de trata de personas, las experiencias recogidas en todo el mundo han demostrado que sus aplicaciones serán probablemente muy limitadas. En este módulo se exponen los factores que han de considerarse en programas de protección completa de testigos, pero se hace mayor hincapié en otras formas de protección de los testigos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional obliga a los Estados Parte a adoptar una amplia gama de “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio . . .”, “así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.”

El artículo 25 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar “medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas” de la trata de personas, “en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”.

Así pues, la Convención otorga protección en los casos en que proceda a los familiares de los testigos y demás personas cercanas. Incluye también a todos los testigos, y no sólo a los testigos que sean víctimas. La Convención también reconoce el hecho de que las víctimas necesitan asistencia y protección más allá de su papel de testigos. Dicho de otra forma, la obligación de prestar apoyo y protección a las víctimas es independiente del hecho que sean o no testigos en una causa. Si se presta apoyo a las víctimas que en un principio no desean ser testigos, tal vez se les alentará a que se presenten como testigos en algún momento durante el proceso.

El artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, encarece a los Estados Parte a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. Va más allá al disponer una amplia variedad de medidas de apoyo, cuando proceda, como las siguientes:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

El Protocolo contra la trata de personas también reconoce la necesidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas. Para prestar dicha asistencia, se recomienda la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Esas medidas incluyen, cuando proceda, el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Sírvase verificar las disposiciones pertinentes de la legislación de su país sobre la protección de los testigos y la asistencia y protección de las víctimas.

La preocupación esencial de todo aquel que intervenga en el proceso de justicia penal es que una persona, ya sea testigo, víctima u otra cosa, preste la máxima cooperación posible en dicho proceso. Cuanto menos eficaz sea la protección de los testigos, tanto mayores serán las posibilidades de que se retire la cooperación.

La protección de los testigos en casos de trata de personas es un enfoque de doble vía consistente en garantizar la seguridad física del testigo y proporcionar la asistencia y protección que sean necesarias. La meta general de este enfoque es maximizar las posibilidades de que el testigo coopere y que la cooperación sea de la mejor calidad posible.

La trata de personas posee una serie de características que la hacen diferente de otros delitos. Esto supone invariablemente que las medidas de protección en los casos de trata de personas pueden ser algo diferentes de las de protección de los testigos en otros casos. La seguridad física de un testigo es evidentemente la primera preocupación del ministerio fiscal y seguirá siéndolo durante todo el caso y después de que éste haya llegado a su conclusión en el sistema de justicia. La prestación de protección física puede plantear muchos problemas por distintas razones, no siendo la menos importante que tal vez tenga usted que prestársela a las víctimas de la trata de personas y a las personas cercanas a ellas en jurisdicciones que no son la suya.

Tantos o más problemas plantea la necesidad de prestar el apoyo y la asistencia apropiados al mismo tiempo que la protección física, sobre todo en el caso de víctimas-testigos. No tiene mucho sentido salvaguardar la seguridad física de alguien si no se atienden las consecuencias psicológicas de la trata.

Para lograr la mejor cooperación posible de los testigos se precisa una combinación de medidas físicas para impedir la violencia y la intimidación; y el apoyo y la asistencia para ocuparse de los factores psicosociales y demás razones que pueden impedir esa cooperación.

Víctima, testigo o víctima-testigo

El tema central de este módulo es la protección de la víctima-testigo, aunque gran parte de la orientación se puede aplicar también a todos los testigos en los casos de trata de personas. Las víctimas-testigos son por lo general los testigos más vulnerables en los casos de trata de personas. Un número importante de casos de trata de personas han resultado seriamente debilitados o han fracasado bien porque las víctimas-testigos no han cooperado desde un principio o han retirado su cooperación.

Las medidas de protección y apoyo existentes para las víctimas pueden verse afectadas por la legislación de la jurisdicción de que se trate. Algunas de esas legislaciones imponen condiciones estrictas para la concesión del estatuto de víctima, lo que puede influir en el hecho de que deba o no considerarse “víctima” a una determinada persona.

En algunas jurisdicciones, la palabra “víctima” se emplea en un sentido muy amplio y general. Alguien que haya sufrido un delito en su persona sería considerado automáticamente “víctima del delito”, desde alguien a quien le hayan robado el monedero hasta alguien que haya sido asesinado.

Otras jurisdicciones aplican una definición de víctima muy estricta y específica. La condición de víctima de una persona se decide en un proceso judicial o administrativo con arreglo a determinados criterios. Cuando ha sido declarada “víctima”, la persona tiene ciertos derechos y, en algunas jurisdicciones, obligaciones, lo que acarrea determinadas consecuencias en los casos de trata de personas.

En algunas jurisdicciones, una persona no tendrá derecho a determinadas medidas de protección de las víctimas si no ha sido declarada oficialmente víctima. Usted debería cerciorarse del procedimiento que se aplica en su jurisdicción. También puede ser útil establecer procedimientos con otras jurisdicciones con las que realice investigaciones conjuntas en la actualidad o vaya a hacerlo en el futuro.

A este respecto, existe la tendencia incipiente de que, incluso si una jurisdicción no cuenta con un proceso oficial de carácter general que exija que una persona sea declarada “víctima”, puede disponer de un mecanismo nacional de remisión que obligue a emitir un dictamen sobre la condición de víctima de una persona en casos de trata de personas.

En general, no solo es necesario, sino buena práctica, prestar algún apoyo, asistencia y protección a toda persona que sea una presunta víctima de la trata.

Evaluación de la víctima-testigo

El proceso y los factores que han de considerarse

Evaluar los riesgos y la necesidad de protección de las víctimas-testigos es un proceso continuo y dinámico que comienza desde el momento en que la posible víctima-testigo entre en contacto con el proceso de justicia penal y se puede prolongar durante cierto tiempo, incluso después de que haya concluido el juicio.

Las evaluaciones realizadas al principio de una investigación no tienen por qué seguir siendo válidas durante toda esa investigación. Las amenazas pueden hacerse patentes o remitir con el curso del tiempo o en determinadas fases de la investigación y el proceso judicial.

En síntesis, el proceso, tal como lo expone la Interpol, es el siguiente:

- **Cuestiones:** Se hace una evaluación de las cuestiones predominantes que puedan afectar a la cooperación de la víctima-testigo.
- **Comunicación:** La evaluación entrañará la comunicación con la posible víctima-testigo y, probablemente, con otros organismos.
- **Riesgo:** Se efectúa una evaluación del riesgo que plantean las cuestiones.
- **Protección:** En función de esa evaluación del riesgo, se toma una decisión sobre las medidas de protección física, así como sobre otras medidas.
- **Nivel:** Estas medidas de protección física pueden suponer que se aplique a una persona un programa de protección completa de testigos, pero es más probable que entrañen una serie de métodos adecuados al nivel de riesgo que no llegan a constituir un programa de protección completa de testigos.

Cuestiones que pueden afectar a la cooperación

Se dividen en tres categorías principales:

- La amenaza física;
- Las creencias de la víctima;
- Las preocupaciones de la víctima.

Amenaza física

Puede existir una amenaza de agresión física a la persona de la víctima-testigo o a la de sus allegados. El testigo puede o no ser consciente de esas amenazas. Una agresión física consumada puede intimidar a la persona para que no coopere o retire la cooperación con el organismo de fiscalía, o la naturaleza de las lesiones puede ser tan grave (incluso la muerte) que no puede cooperar.

Creencias

Toda una variedad de posibles creencias puede afectar a la buena disposición o a la capacidad de la víctima-testigo de cooperar con la investigación. El módulo 3, “Reacciones psicológicas de las víctimas de la trata de personas”, le ofrece una percepción más profunda de los posibles motivos y de sus consecuencias para usted en su condición de profesional de la justicia penal.

Un efecto importante de las creencias de las víctimas es la probabilidad de que la mayoría de las víctimas de casos de trata de personas desconfíen de usted al principio. Crear esa confianza mediante la prestación de protección y asistencia, entre otras cosas, es un elemento fundamental para que las investigaciones sobre la trata de personas den buenos resultados.

Preocupaciones

Es posible que las víctimas-testigos en casos de trata de personas tengan muchas preocupaciones. Se han determinado cinco esferas de preocupación presentes en casi todos los casos, que son:

- El temor por su propia seguridad o la de su familia o seres queridos;
- El trato que recibirán por haber cometido delitos;
- La situación en materia de inmigración (si el delito es transnacional);
- El temor de la estigmatización;
- El temor de encontrarse en presencia de los traficantes.

Comunicación

Toda preocupación que sienta algún integrante del sistema de justicia penal acerca de la seguridad de un testigo se deberá comunicar sin dilación a otros integrantes de la cadena que puedan adoptar medidas para reducir el riesgo y planificar la protección y la asistencia.

Algunos ejemplos son que los funcionarios de los servicios de represión consulten con los fiscales sobre cuestiones de protección y que los fiscales planteen las cuestiones a los jueces en las vistas previas al juicio.

La comunicación no debe limitarse a los que formen parte del sistema de justicia penal oficial. Para hacer frente a la trata de personas eficazmente se precisa la colaboración entre múltiples organismos. Algunos interlocutores, como las ONG, son útiles en potencia, así como para determinar riesgos y aportar soluciones.

La comunicación debe ser dinámica. Si un investigador se encarga de un caso que llevaba un funcionario de los servicios de represión de primera intervención, se deberá averiguar si ese funcionario se ha percatado de algún factor de riesgo. Análogamente, los fiscales deben indagar acerca de posibles cuestiones de protección de testigos al tomar el relevo de los investigadores en las diligencias.

Riesgo

Debe utilizarse el módulo 5, “Evaluación del riesgo en investigaciones de casos de trata de personas”, para ayudar a evaluar el riesgo. Los siguientes factores suplementarios que han de tenerse en cuenta son específicos de las decisiones sobre la protección de los testigos.

- Una situación en la que una víctima de la trata de personas sea testigo en una causa contra su traficante aumenta considerablemente el ya de por sí alto nivel de riesgo que pueda correr;
- Siempre se puede optar por no utilizar una víctima como testigo si el nivel de la amenaza de que es objeto adquiere una magnitud excesiva;
- Debe permitirse que las víctimas vivan en condiciones de seguridad, se recuperen y cuenten con los medios de cuidar a la larga de su propia seguridad;
- La protección y el apoyo deben tener carácter temporal;
- Deben aplicarse en función del nivel de riesgo existente;
- Se debe consultar a las víctimas acerca de toda decisión que afecte a su seguridad y, si procede, informarles de las decisiones adoptadas.

Protección

La protección debe ser lo más amplia posible para disipar los temores y preocupaciones de las víctimas. No debe limitarse exclusivamente a la protección física.

Nivel

Se ofrece cierta orientación sobre los niveles de protección física proporcionados en los programas de protección completa de los testigos, así como sobre la forma en que puede prestarse la protección física cuando no sea procedente la protección completa del testigo.

Se dedica una sección aparte a los programas de protección completa de los testigos. La exposición y la orientación son de carácter genérico. Usted deberá comprobar las

características de los programas de protección completa de los testigos en su jurisdicción (si existen) cuando esta opción resulte necesaria.

Se ofrece orientación correspondiente a cada función en el proceso de justicia penal en relación con otras medidas híbridas de protección física.

Programas de protección completa de los testigos

Habitualmente, se entiende por programa de protección completa de los testigos alguna clase de programa oficial previsto por el Estado que está concebido para proteger a los testigos en casos de delitos graves y de delincuencia organizada.

Rasgos típicos de esos programas son los cambios de identidad y la reubicación de los participantes, su protección de mediano a largo plazo y algún tipo de apoyo financiero de mediano a largo plazo que permita a los testigos reconstruir su vida.

Por lo general, los programas de protección completa de los testigos tienen por objeto exclusivamente proteger a un testigo para que pueda facilitar información. No prestan ningún otro tipo de apoyo.

Los programas suelen estar abiertos a la participación de cualquier persona que sea testigo en un caso que reúna las condiciones necesarias. En la práctica, la mayoría de las personas acogidas a esos programas han sido (o siguen siendo) muy cercanas a los acusados. Es posible que ellas mismas tengan antecedentes delictivos importantes y que puedan haber desempeñado algún papel en los delitos investigados. Ha llegado a ocurrir que se incluya en esos programas a un testigo sin ninguna relación con los acusados, pero es poco frecuente.

Protección completa de los testigos en la trata de personas—experiencia internacional

En los casos de trata de personas es poco frecuente la utilización de la protección completa de los testigos. Ello obedece a una serie de razones.

En la práctica, la protección completa de los testigos en casos de trata de personas no suele ser la mejor solución para la víctima desde el punto de vista psicológico. Muchas víctimas añoran a sus familias y seres queridos y no pueden imaginarse cambiar su identidad y reubicarse.

Además, algunos profesionales han informado de que aún no se han tropezado con una organización o asociación delictiva de trata de personas que esté suficientemente organizada, extendida o equipada como para plantear el nivel de amenaza necesario para un programa de protección completa de los testigos. Debe procederse con cautela porque cada caso es distinto. No se puede descartar que en algunos casos de trata de personas intervengan testigos que precisen protección hasta el extremo que se da en el tipo de programa descrito, pero esta situación seguramente no se planteará con frecuencia.

Criterios para la inclusión en programas de protección completa de testigos

Si existe un programa de protección completa de los testigos en su jurisdicción, examine los criterios para la inclusión en un programa de esa índole. Los criterios son distintos en todo el mundo. Compruebe cuáles se aplican en su jurisdicción. A continuación se exponen algunos criterios generales que se aplican para incluir a un testigo determinado en el programa:

- El testimonio del testigo protegido debe guardar relación con un delito grave;
- El testimonio del testigo protegido debe ser susceptible de incriminar a un delincuente de alto nivel en la red del grupo delictivo;
- El testimonio del testigo protegido debe ser indispensable para las perspectivas de un enjuiciamiento con buenos resultados;
- El nivel de riesgo como consecuencia de la decisión del testigo protegido de cooperar con el proceso judicial debe ser demostrable y justificar la necesidad de medidas de protección completa;
- El testigo protegido debe estar dispuesto a acogerse al programa y cumplir las instrucciones impartidas por los funcionarios de protección.

En este texto no se define lo que es un “delincuente de alto nivel” (aunque la legislación de su país podría contener orientación más específica). Podría argumentarse que la mayoría de las víctimas-testigos en casos de trata de personas no podrían prestar testimonio contra un “delincuente de alto nivel” porque sus conocimientos pueden limitarse a pandilleros de nivel relativamente bajo y a operaciones delictivas independientes de pequeña escala.

Si una víctima-testigo cumple los criterios de inclusión en un programa de protección completa de los testigos, la prestación de otras medidas de apoyo para atender a las necesidades de esas víctimas (a continuación se esbozan algunos ejemplos) contribuirán a mejorar la cooperación de la víctima. En algunos casos, es posible que usted también tenga la obligación legal de prestar ese apoyo y asistencia.



Autoevaluación

¿Qué factores hacen necesarias medidas de protección de los testigos?

¿Qué factores ha de tener usted en cuenta para aplicar medidas de protección de los testigos a una persona?

¿Cuáles son los beneficios de las medidas de protección de los testigos?

a) Para el testigo/víctima en un caso de trata de personas;

b) Para el proceso de justicia penal en un caso de trata de personas. ¿Por qué deben prestarse ese apoyo y esa asistencia a la víctima?



Ejemplo

En un caso de trata de personas investigado por un fiscal en un país de Europa oriental, una víctima juvenil originaria de un país vecino prestó tres declaraciones corroborativas entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de diciembre de 2004. La joven aportó pruebas de cargo contra los acusados, demostrando que la habían hecho objeto de trata y la habían violado. También denunció que los acusados habían amenazado “matarla a ella, a su único hermano y luego a toda su familia”, “hacer desaparecer a toda su familia extensa” y “decapitarla” si les denunciaba a la policía. Sin embargo, no recibió medidas de protección. Cuando testificó en el juicio, la acompañaron los padres y el tío de uno de los acusados. La joven modificó sustancialmente su declaración, retirando todas las declaraciones acusadoras que había prestado anteriormente. El tribunal de distrito y el Tribunal Supremo calificaron su nueva versión de los hechos de “ridícula”.

Obligaciones específicas de los profesionales de la justicia penal

En la siguiente sección se examinan las obligaciones en materia de protección de testigos de algunas categorías de profesionales de la justicia penal, a saber:

- Los agentes de primera intervención;
- Los investigadores;
- Los fiscales;
- La judicatura.

Se reconoce que en muchas jurisdicciones puede existir un solapamiento entre algunas de estas funciones, por ejemplo, el agente de primera intervención puede ser el investigador o un magistrado con competencias de instrucción.

Es importante recordar que estas sugerencias no son exhaustivas. Toda la actividad debe guiarse por la evaluación del riesgo y tal vez se le ocurran a usted otras que resulten apropiadas en el contexto en el que trabaja.

Agentes de primera intervención

Esta sección ha sido concebida principalmente para las situaciones en las que se descubre a presuntas víctimas durante las actividades rutinarias de los servicios de represión.

Es probable que la determinación de los métodos de protección de los testigos a mediano y largo plazo no sea procedente en la fase del primer encuentro. Los objetivos principales consisten en dar a la presunta víctima la oportunidad de indicar que ha sido objeto de trata haciéndola sentirse segura y poniendo en marcha el proceso de fomentar la confianza de la víctima en el sistema de justicia penal.

En la siguiente exposición se indican algunas formas de atender a las preocupaciones de las víctimas que tal vez estime oportuno estudiar:

Medidas de protección física

- Hable con las personas por separado;
- No hable solamente con una persona en un grupo y actúe luego contra el resto del grupo, por ejemplo, practicando su detención. Será obvio de donde salió la información;
- Observe quién parece controlar el grupo y hablar por los demás;
- Observe si los miembros del grupo intercambian palabras que usted no puede oír o no comprende. Transmita la información a los investigadores para que la aclaren en entrevistas, etc.;
- Si puede evitarlo, no recurra a una persona del grupo o a otro voluntario para interpretar. Si no lo puede evitar, no haga preguntas directas, pregunte lo mismo a todos los integrantes del grupo y observe la reacción de cada uno al intérprete.

Otras medidas de apoyo

- En los primeros encuentros, es improbable que usted pueda dar seguridades de que no se van a tomar medidas si alguien ha cometido delitos. Por lo general, esas decisiones han de ser adoptadas por los fiscales y otras autoridades.
- Las presuntas víctimas de la trata no deben ser arrestadas, detenidas o retenidas en un servicio de detención. Si lo hace, destruirá las posibilidades de fomentar la confianza.
- Si no tiene otra opción que la detención, considere aspectos como no emplear esposas, tapar las esposas para que no se vean, mantener a las personas fuera del campo de visión de los demás al llevárselas, etc. **IMPORTANTE**—Tenga siempre presente su seguridad personal al adoptar ese tipo de decisiones y actúe de conformidad con la legislación y las normas de su país.
- No haga promesas que no pueda cumplir. Esto es de especial aplicación a la situación en materia de inmigración. No es probable que pueda usted ofrecer a alguien un período de reflexión en esta fase.
- Será útil que no exprese señales de asco, conmoción, repugnancia o desprecio cuando le informen de lo que las presuntas víctimas se han visto obligadas a hacer, de cómo viven o de su aspecto.

Investigadores

Los investigadores están en condiciones de considerar una amplia variedad de medidas de protección y apoyo.

El investigador debe:

- Evaluar a la víctima-testigo recurriendo para ello al apoyo adecuado;

- Decidir un enfoque adecuado para una víctima-testigo concreta en colaboración con los interlocutores pertinentes (por ejemplo, fiscales, organismos de apoyo);
- Aplicar ese enfoque en colaboración con los interlocutores pertinentes.

Es posible que se percate de la existencia de una presunta víctima de la trata de personas como consecuencia de un caso reactivo, por ejemplo, una denuncia directa de la víctima afectada, un “rescate” por terceros, la remisión por otro organismo o su descubrimiento por el personal de los servicios de represión de primera intervención. Puede que la información de inteligencia haya dado lugar a una indagación proactiva en la que se ha determinado la existencia de presuntas víctimas. Sean cuales fueren las circunstancias, usted tiene que empezar a plantearse medidas de protección y apoyo a los testigos en cuanto tenga conocimiento de la existencia de una presunta víctima y seguir haciéndolo durante toda la investigación.

Al considerar en primer lugar la protección, la decisión inicial que ha de tomarse consiste en evaluar si el caso que se tiene entre manos justifica medidas de protección completa de los testigos o si resulta más adecuado un enfoque combinado.

La respuesta a esa pregunta vendrá dictada por una serie de factores, algunos de los cuales se analizan con más detalle a continuación. Se reconoce que una cuestión importante que ha de considerarse en una primera fase es si puede recurrirse a la protección completa de los testigos en su jurisdicción. Si existe un programa de esa naturaleza, es preciso averiguar si tiene asignados los recursos necesarios.

Es difícil dar consejos generales en estas circunstancias. Cabe recordar que, hasta la fecha, los programas de protección completa de víctimas-testigos se han utilizado en muy pocos casos de trata de personas en todo el mundo. Igualmente, se ha constatado que los métodos combinados son de amplio alcance, flexibles para adaptarse y eficaces en muchos casos.

Se precisan medidas de apoyo en igual grado tanto para las víctimas-testigos de la trata objeto de protección completa como para las protegidas por medidas combinadas. Las medidas de recuperación y habilitación deben ponerse en práctica con independencia del nivel de riesgo que exista. De hecho, cuanto mayor sea el riesgo, tanto más intenso deberá ser el programa de apoyo puesto a disposición de la víctima.

Si no resulta procedente la protección completa del testigo, hay que plantearse a continuación las medidas que habría que incluir en un plan combinado de protección. Más abajo se señalan posibles opciones. Algunas técnicas están limitadas por la legislación en ciertas jurisdicciones, pero en muchos casos, y siempre que las opciones sean legales, sólo estarán limitadas por la imaginación de los profesionales de la justicia penal y las demás entidades que participen.

Como punto de partida, es útil tener en cuenta los criterios para la protección completa de los testigos que se aplican en su jurisdicción. Aunque no es probable que este aspecto sea de aplicación a muchas víctimas-testigos de la trata de personas, aporta un marco definido para su decisión inicial y le ayuda a enunciar su razonamiento justificativo. Es probable que resulte muy difícil subsanar situaciones en las que usted no ha podido determinar el riesgo. Si se sigue el proceso mencionado, se reducirán las posibilidades de cometer errores de esa índole.

Medidas de protección física

Si la persona le ha sido remitida como posible víctima, cabe la posibilidad de que tenga usted la oportunidad de planificar el lugar del primer encuentro.

- No hable con presuntas víctimas en refugios o lugares parecidos. Pueden estar presentes los traficantes o sus cómplices, o al menos tener vínculos con las personas que estén en el refugio, lo que representa un peligro para la presunta víctima, el personal del refugio y la investigación.
- No insista en conocer la identidad de la presunta víctima si ésta le ha sido remitida por un organismo que tiene constancia de su identidad.
- Planifique formular preguntas al principio de las entrevistas para determinar si las víctimas son conscientes de amenazas para ellas o para otros.
- Mantenga a los testigos aparte de los sospechosos en todo momento durante el proceso de investigación.
- Examine la posibilidad de utilizar lugares distintos para las entrevistas de sospechosos y de víctimas.
- Sea consciente de que algunas personas que se presentan como víctimas pueden ser delincuentes. Mantenga a las víctimas aparte en las fases iniciales. Permitir que las víctimas identificadas se relacionen con libertad puede ayudar a su recuperación psicosocial, pero debe gestionarse cuidadosamente y ponerse en práctica únicamente si usted está seguro de que no dará lugar a intimidación. Sea consciente de que las relaciones con otros pueden dar pie a alegaciones de colusión de los testigos.
- Decida si es procedente entrevistar a la presunta víctima bajo su propia identidad o si puede optarse por el anonimato completo o parcial. Si se puede recurrir al anonimato, tal vez sea posible hacerlo extensivo a las vistas judiciales posteriores.
- Si se ocupa usted de una indagación reactiva, pase revista a las circunstancias lo antes posible a fin de determinar todo posible riesgo para la víctima.
- En casos de investigación dinámica, formule una política para vigilar continuamente el riesgo para las posibles víctimas-testigos.
- Entable contacto con ONG y entidades de prestación de servicios a las víctimas que puedan prestar apoyo y protección a víctimas-testigos. Hágalo en el marco de la planificación para casos de emergencia antes de que comience la investigación.
- Al planificar emergencias, tenga en cuenta lo que puedan hacer sus respectivas organizaciones interlocutoras. Algunas de las cuestiones más habituales son:
 - ¿Reúne condiciones de seguridad el refugio disponible?
 - ¿Se dispone de personal de seguridad?
 - ¿Se encuentra el refugio en un lugar que usted pueda mantener “secreto” para que no llegue a conocimiento de los traficantes?
 - ¿Con qué equipo de comunicación se cuenta para pedir ayuda o avisar de alguna posible preocupación?
 - ¿Está el personal capacitado para sus funciones en el refugio, etc.?
 - ¿Disponen los refugios de un sistema de “alerta temprana” que permita a los residentes denunciar confidencialmente a otros residentes de los que sospechen que colaboran con los traficantes?

- ¿Se dispone de asesores y otro personal auxiliar?
- ¿Ha sido eficaz la organización en anteriores ocasiones para proteger y apoyar a víctimas-testigos?
- ¿Cómo se financia la organización? ¿Durará esa financiación hasta el final del plazo en que usted prevé que esté presente una víctima-testigo?
- Plantéese establecer un memorando de entendimiento entre usted y otros organismos interlocutores, en el que se enuncien las obligaciones de los interlocutores y las prestaciones previstas. (Véanse más detalles en el anexo A).
- ¿Qué seguridad física es necesaria para proteger a la víctima-testigo del nivel de la amenaza?
- Si el nivel de amenaza es alto, ¿existen medios que aporten un alto nivel de seguridad física?
- ¿Se puede situar a la víctima-testigo en un emplazamiento “secreto” desconocido de los traficantes?
- ¿Existen perspectivas razonables de que el lugar se siga manteniendo “secreto”? Por ejemplo:
 - ¿Es probable que la víctima-testigo se ponga en contacto con los traficantes, sus cómplices u otras personas vinculadas con ellos mientras se encuentra en el emplazamiento “secreto”?
 - ¿Revelará la víctima su paradero a alguien que esté vinculado a los traficantes?
 - ¿Hay indicios de que la víctima-testigo pueda estar aquejada de problemas de salud mental, alcoholismo, drogas u otros problemas conexos que supongan un estilo de vida que pueda hacerle revelar inadvertidamente el emplazamiento de alguna forma?
- ¿Servirían otras medidas para proporcionar mayor protección o apoyo, o resultarían pertinentes para reducir las situaciones de riesgo? Algunos ejemplos podrían ser:
 - Acceso a teléfonos móviles;
 - Números de teléfono especiales para llamar;
 - La asignación de un asesor de un organismo externo o de un agente especial de apoyo a las víctimas perteneciente al organismo de represión;
 - Orientación a las víctimas-testigos sobre la forma de comportarse para permanecer seguras;
 - Orientación sobre las señales que deben tener presentes que puedan indicar que están amenazadas;
 - Acceso a dispositivos de alarma, como alarmas de agresión personal que las víctimas puedan llevar en su persona o instalarse en los inmuebles en que residan;
 - “Sistemas de alerta temprana” para notificar a las víctimas-testigos cualquier cambio en las amenazas a que se enfrentan;
 - Compruebe si la legislación de su país autoriza alguna forma de anonimato y, de ser así, qué procedimientos debe observar usted para recurrir a esa opción;
 - No se reúna con víctimas-testigos en refugios u otros lugares en los que estén viviendo si puede evitarlo;
 - Si es inevitable reunirse con ellas en refugios o sitios parecidos, visítelas con la mayor discreción posible. Acuda vestido de paisano y no utilice automóviles con rótulos de la policía, etc.

Comunicaciones familiares

La cuestión de las comunicaciones con los familiares en el lugar de origen puede plantear dificultades. Es totalmente natural que las víctimas-testigos deseen hablar con sus seres queridos y que estén en condiciones de hacerlo podrá ser un elemento importante del proceso de recuperación.

No obstante, las comunicaciones familiares también pueden representar riesgos de seguridad. Existen dos esferas de riesgo:

- Lo sepan o no las víctimas-testigos, es posible que sus familiares o seres queridos estén implicados en el delito de trata o relacionados de alguna forma con los traficantes. Las comunicaciones con la familia, etc., pueden poner al descubierto el paradero de la víctima-testigo.
- Si los traficantes saben el paradero de los familiares o seres queridos, puede que ya estén intimidándoles y sean capaces de vigilar las comunicaciones de alguna forma en un intento de averiguar el paradero de la víctima-testigo.

Si existen pocos indicios de riesgo, debe permitirse que las víctimas se pongan en contacto con sus seres queridos, pero se les debe informar de que tengan cuidado con lo que hablan.

Únicamente en casos de alto riesgo se deberá aconsejar a la víctima que no se comunique en absoluto. En tales casos, como solución de compromiso por cuestión de bienestar, se pueden transmitir mensajes por conducto del grupo de investigación o bajo su control.

En todos los casos, y con independencia del curso de acción que se estime más procedente desde la perspectiva del bienestar y la seguridad, se debe pedir la opinión de la víctima y tenerla en cuenta antes de adoptar decisiones o aplicar medidas.

Advertencia

Es esencial gestionar su plan de apoyo y protección de manera que no suponga ningún incentivo que pueda presentarse contra usted en el tribunal durante la vista de la causa.

Actúe con prudencia al facilitar algún medio en apoyo del testigo, por ejemplo, alojamiento y teléfonos. Esos medios no deberán ser excesivos, se deberán hacer constar por escrito las razones y deberá establecerse rápidamente si existen abusos del apoyo y subsanarlos lo antes posible.

- Mantenga a las personas de las que sospecha que son traficantes alejadas de las que sospeche que puedan ser víctimas.
- Mantenga aparte a sospechosos y presuntas víctimas en las comisarías de policía cuando se esté ocupando de una investigación.
- Si decide llevar a testigos a que identifiquen lugares, etc., organice medios de transporte que permitan ocultar su identidad. Destine a personal suficiente para proteger a la presunta víctima y darle la seguridad de que estará protegida.

- Si recurre a procedimientos para que las víctimas-testigos identifiquen a posibles sospechosos, hágalo de forma que quede protegida la identidad de la víctima-testigo.
- Cerciórese de realizar cualquier tipo de procedimiento de identificación de conformidad con lo dispuesto en la legislación de su país.
- Si lleva a víctimas-testigos a comer, a comprar ropa, etc., no lo haga en zonas en que pueda haber presuntos traficantes.
- Hable con los fiscales o los funcionarios judiciales para determinar si va a ser posible proteger la identidad de una víctima-testigo en las vistas judiciales.

Otras medidas de apoyo

- No haga nunca promesas que no pueda cumplir.
- Nunca recurra a no perseguir delitos por la vía penal como aliciente para que una víctima-testigo coopere.

Las decisiones relativas a no procesar a una persona pueden ser muy difíciles por los requisitos que imponga la ley y la complejidad de la victimización en los casos de trata de personas. Los autores de delitos de trata pueden haber sido víctimas en un principio. Cada caso debe considerarse según sus méritos; haber sido víctima en un principio no debería suponer automáticamente que alguien esté exento de ser procesado penalmente ni servir de atenuante.

- Póngase al corriente de las normas en materia de renunciar al proceso penal en determinadas circunstancias. Hágalo antes de ocuparse de una investigación de trata de personas.
- Al investigar un caso concreto, determine en qué lugar pueden haber cometido (o creer que han cometido) delitos las víctimas-testigos.
- Determine de qué delitos se trata y, en la medida en que pueda, el grado de participación de las víctimas-testigos en esos delitos.
- Póngase en contacto con la persona o el departamento que pueda adoptar una decisión sobre la forma de actuar con un testigo infractor. Hágalo lo antes posible.
- Comunique la decisión a la víctima-testigo con sinceridad.
- Si se ha decidido incoar proceso, recuerde que la persona sigue siendo víctima. No se le debe negar el acceso a servicios de apoyo.
- No haga nunca promesas que no pueda cumplir.
- Nunca utilice la cuestión de la situación migratoria como aliciente para que la víctima-testigo coopere.
- Averigüe cuál es la política de su país sobre la situación en materia de inmigración de presuntas víctimas de la trata de personas.
- Considere la posibilidad de hablar con las autoridades de inmigración competentes antes de investigar casos de trata de personas. Determine cuáles son sus procedimientos y requisitos. Igualmente, averigüe si el personal encargado del proceso está al corriente de las políticas y de las cuestiones a que se enfrentan las presuntas víctimas de la trata.

- Al investigar un caso, póngase en contacto lo antes posible con las autoridades competentes de la debida categoría para obtener una decisión sobre la situación en materia de inmigración.
- No traslade a presuntas víctimas de la trata de un lado a otro con esposas u otras formas de sujeción.
- No exponga a las víctimas a ser fotografiadas o captadas de otra forma por los medios de comunicación sin su consentimiento informado.
- No dé señales de repugnancia o asco cuando alguien relate lo que le sucedió como víctima de la trata de personas.
- Póngase al corriente de las consecuencias de la trata de personas en la comunidad de las presuntas víctimas.
- Si dispone de información de inteligencia que indique que una comunidad concreta está siendo victimizada, planifique por anticipado: averigüe a qué problemas puede enfrentarse una persona que haya sido rescatada como víctima de la trata.
- Considere las siguientes fuentes para obtener información sobre la posible estigmatización:
 - Personal de enlace internacional de los servicios de represión;
 - ONG;
 - Funcionarios de la comunidad local;
 - Documentación de fuente abierta en Internet;
 - Representantes de la comunidad.
- Procure no exponer a las presuntas víctimas a personas que ellas puedan conocer o que puedan conocer a otros que las víctimas conocen (esto puede ser muy difícil en comunidades muy pequeñas en lugares concretos).
- Recuerde que las víctimas pueden sufrir estigmatización por todas las formas de la trata, no sólo por la trata con fines de explotación sexual.
- No dé automáticamente por sentado que las víctimas serán estigmatizadas. Existen ejemplos de comunidades debidamente informadas que han protegido y prestado apoyo a los testigos. Averigüe si ya ha ocurrido antes en la comunidad de la que procede la presunta víctima.
- Si no se ha producido este tipo de apoyo comunitario antes, considere cómo podría desarrollar este enfoque en la comunidad con la que está trabajando.
- Planifique y organice servicios de asesoramiento que se hagan eco de las necesidades de la persona desde el punto de vista cultural.
- Colabore con entidades de prestación de servicios a las víctimas, incluidas las ONG, que posean conocimientos especializados en el seno de una comunidad concreta o sobre aspectos concretos del apoyo a las víctimas.
- Determine qué servicios pueden ofrecer las entidades de prestación de servicios a las víctimas, incluidas las ONG y otras entidades, que puedan ayudar a que una persona regrese a su lugar de origen.
- Si es posible, establezca enlaces con la misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su país para la posible facilitación del regreso voluntario de las víctimas a su país de origen.

Fiscales

Medidas de protección física

- El anonimato puede ser procedente para algunas víctimas-testigos. El anonimato puede ser total o parcial en función de las disposiciones legales y del nivel de la amenaza.
- Examine los casos para determinar si existe la necesidad del anonimato de víctimas-testigos (en las jurisdicciones en que esté permitido). Adopte las medidas pertinentes necesarias para establecer el anonimato en todas las fases, incluidas las vistas judiciales.
- Considere si el riesgo para la víctima justifica la prisión preventiva de uno o varios sospechosos hasta la vista judicial definitiva. En algunas jurisdicciones, las víctimas podrían permanecer en refugios u otras casas de seguridad y tener protección. Después del juicio se implantaría un programa adecuado de protección de los testigos.
- Si no está facultado para autorizar la prisión preventiva, solicítela al tribunal.
- Si lo puede evitar, no visite a víctimas testigos en refugios u otros lugares en los que vivan.
- Si no puede evitar realizar una visita a un refugio, etc., hágalo con la mayor discreción posible.
- Tal vez sea procedente que vea las causas de trata de personas un tribunal especial en el que se pueda garantizar determinada protección a la víctima. Otra posibilidad sería trasladar la causa a otro tribunal. En los casos de trata podría obedecer a que es difícil organizar la protección en algunos tribunales, a que determinados tribunales tienen experiencia en ocuparse de casos de trata o a que se hayan establecido tribunales especiales para juzgar casos de trata.
- Averigüe qué procedimientos hay que observar para tramitar el traslado de una vista a otro tribunal y familiarícese con ellos. Tenga presente que no todas las jurisdicciones permiten esos traslados.
- Considere las medidas de protección que puedan resultar necesarias en los edificios judiciales durante las vistas (incluida la vista previa y el juicio propiamente dicho). Podrían incluir:
 - Enlaces de video o de audio desde salas en el interior del inmueble del tribunal a la sala del juicio o desde el exterior al edificio judicial;
 - En algunos casos, cabe que pueda utilizar enlaces de video desde fuera de su país. Si es admisible y usted desea estudiar la opción, averigüe si resulta práctico en su jurisdicción, los procedimientos que debe observar y, si puede, comparta ideas con otro fiscal que haya utilizado el método antes;
 - Mamparas para los testigos a fin de mantenerlos fuera del campo de visión de los sospechosos y otras personas presentes en el tribunal;
 - Salas de espera distintas para las víctimas-testigos, los sospechosos y los testigos de descargo;
 - Compruebe si el personal judicial sabe lo que debe hacer para ayudar a proteger a las víctimas-testigos;
 - Garantice la seguridad de las rutas de llegada y salida hasta el tribunal;
 - Organice alojamiento que sea accesible al tribunal, pero seguro;

- Muestre a las víctimas-testigos un plano del tribunal antes de la vista y explíqueles los procedimientos judiciales. Es importante no dar instrucciones a las víctimas-testigos sobre la forma de prestar testimonio;
 - En algunas jurisdicciones en que los jueces y los abogados llevan uniformes especiales, pueden resultar procedentes algunas medidas especiales, por ejemplo, que los fiscales, los abogados defensores y los jueces se quiten las pelucas y las togas, para lograr un entorno judicial menos formal;
 - Si precisa autorización judicial previa de las medidas especiales, informe a las autoridades judiciales y ponga en marcha los trámites necesarios antes de que se fije la fecha del juicio;
 - Inspeccione los tribunales para comprobar si son adecuados para prestar los niveles de protección necesarios.
- Recorra a personas de apoyo a testigos de conformidad con los procedimientos vigentes en su país. Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones específicas sobre la presencia de esas personas de apoyo a testigos en el tribunal en casos concernientes a víctimas-testigos. Si no existen tales disposiciones específicas, es buena práctica prestar apoyo a los testigos con arreglo a lo dispuesto por la ley, aunque deben prestarlo únicamente personas con formación y experiencia. Consulte más detalles sobre la utilización de personas de apoyo en el módulo 11, “Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas”.

Advertencia

Tome nota de que es importante que esas personas de apoyo se limiten a dar explicaciones del proceso judicial. No debe considerarse que constituyan una oportunidad para “instruir” al testigo sobre los detalles de un caso concreto.

Otras medidas de apoyo

- Nunca haga promesas a víctimas-testigos que no pueda cumplir.
- Póngase al corriente de los procedimientos jurídicos y administrativos de su país sobre testigos que han cometido delitos, en particular si los delitos guardan relación directa con la victimización. Compruebe si incluyen procedimientos y tienen en cuenta las cuestiones a las que se enfrentan las víctimas-testigos en casos de trata de personas.
- Plantéese establecer contacto con las personas competentes que adoptarán las decisiones antes de que empiece a ocuparse del caso.
- No debe ofrecerse ni darse a entender una exención de responsabilidad penal para obtener la cooperación de una víctima-testigo.
- En algunas jurisdicciones, es posible que usted tenga facultades para tomar decisiones sobre la no incoación de un procedimiento penal en casos concretos. En otras jurisdicciones, es posible que tenga que solicitar la autorización de fiscales o jueces de mayor categoría. Con independencia del proceso que tenga que observar, póngalo en marcha tan pronto como le conste que una víctima-testigo puede haber cometido un delito.

- Comunique todas las decisiones sobre enjuiciamiento con prontitud a las víctimas-testigos de forma que puedan entender.
- Infórmese de los procedimientos de inmigración de su país antes de ocuparse de un caso de trata de personas.
- Plántese ponerse en contacto con los funcionarios competentes de los servicios de inmigración antes de ocuparse de un caso. Compruebe si conocen los procedimientos y son conscientes de las cuestiones a que se enfrentan las víctimas-testigos.

En particular, nunca ofrezca el permiso de residencia ni lo dé a entender a cambio de la cooperación de la víctima con el sistema de justicia penal, excepto cuando tales ofertas formen parte de la política aplicada en esa jurisdicción.

- En algunas jurisdicciones, es posible que los funcionarios de los servicios de represión hayan establecido arreglos provisionales con las autoridades de inmigración sobre permisos de residencia. Compruebe si eso ya ha ocurrido y si es necesario hacer algo más para formalizar o prorrogar los arreglos.
- En otras jurisdicciones, puede incumbirle a usted ponerse en contacto con las autoridades de inmigración para organizar un permiso de residencia, etc.
- Antes de hablar con las autoridades de inmigración sobre la situación de una víctima-testigo, cerciórese de que está en condiciones de suministrar todos los detalles posibles sobre los riesgos a que se enfrenta. De esta forma se podrá adoptar una decisión informada.
- Comunique rápidamente a las víctimas-testigos toda decisión sobre su situación en materia de inmigración, aunque la decisión sea que no se les autorizará a permanecer.
- No dé muestras de repugnancia o asco cuando una víctima-testigo esté relatando lo que le ha ocurrido.
- Hable con los que se hayan ocupado de la víctima-testigo anteriormente. Podrían ser agentes de policía, trabajadores sociales u ONG. Determine si hay alguna cuestión que pudiera indicar posibles problemas de estigmatización.
- Si ha determinado que existe un problema de estigmatización en el caso concreto de una víctima, póngalo en conocimiento de otros responsables de adoptar decisiones, por ejemplo, los encargados de adoptar decisiones sobre el estatuto migratorio y el enjuiciamiento de los responsables de delitos.
- También debe ocuparse de mitigar el temor de las víctimas a estar en presencia de traficantes.

Judicatura

Medidas de protección física

- En términos generales, en los casos de trata de personas suele resultar necesario un cierto nivel de protección de las víctimas-testigos. Puede incluir entre otras medidas la no divulgación o la limitación de la divulgación de información sobre víctimas-testigos.
- Considere retirar del entorno del tribunal todos los factores intimidatorios, con inclusión del elemento humano, que puedan repercutir negativamente en el carácter voluntario del testimonio de la víctima-testigo.

- Cerciórese de que la cobertura de las actuaciones judiciales por los medios de difusión no exponga a la víctima y la estigmatice o victimice más.
- Sin perjuicio de los derechos del acusado, considere las siguientes medidas de protección en el tribunal, si pueden aplicarse en su jurisdicción:
 - Que las actuaciones judiciales se celebren a puerta cerrada, es decir fuera de la presencia de los medios de difusión y el público. Ello puede suponer su celebración en audiencias privadas o en el despacho del juez.
 - Que las actas de las actuaciones judiciales se sellen.
 - Que el testimonio de una víctima-testigo se preste mediante enlace de video o el empleo de otras tecnologías de comunicación.
 - Si no se dispone de esa tecnología, que el testimonio de la víctima-testigo se preste detrás de una mampara u otro medio similar adecuado fuera del campo de visión del acusado.
 - Que la víctima o el testigo pueda usar pseudónimo.
 - Que se admita como prueba la declaración de una víctima o un testigo prestada ante un juez durante la fase previa al juicio.
 - En algunas jurisdicciones en que los jueces y los abogados llevan uniformes especiales, pueden resultar procedentes algunas medidas especiales, por ejemplo, que los fiscales, los abogados defensores y los jueces se quiten las pelucas y las togas, para lograr un entorno judicial menos formal.
- Considere si el riesgo para la víctima justifica la prisión preventiva de uno o varios sospechosos hasta la vista judicial definitiva. En algunas jurisdicciones, las víctimas podrían permanecer en refugios u otras casas de seguridad y tener protección. Después del juicio se implantaría un programa adecuado de protección de los testigos.
 - En algunos casos tal vez pueda utilizar enlaces de video del exterior de su país. Si existe la posibilidad, considere aprovecharla en interés de la justicia.
- Recorra a personas de apoyo a testigos de conformidad con los procedimientos vigentes en su país. Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones específicas sobre la presencia de esas personas de apoyo a testigos en el tribunal en casos concernientes a víctimas-testigos. Si no existen tales disposiciones específicas, es buena práctica prestar apoyo a los testigos con arreglo a lo dispuesto por la ley, aunque deben prestarlo únicamente personas con formación y experiencia. Consulte más detalles sobre la utilización de personas de apoyo en el módulo 11, "Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas".

Otras medidas de apoyo

- Algunas víctimas de la trata han cometido delitos. La víctima puede haber sido obligada a cometer un delito (la defensa de coacción) o el delito está relacionado directamente con la trata.
- La exención de responsabilidad penal de las víctimas debe ser el punto de partida cuando la víctima haya sido obligada a cometer un delito o cuando el delito esté directamente relacionado con la trata, como la infracción de las leyes de inmigración.
- Si el delito es de naturaleza particularmente grave, puede haber excepciones de la exención de responsabilidad penal. En cualquier caso, la condición de víctima debe considerarse factor atenuante.

- En algunas jurisdicciones, es posible que los funcionarios de los servicios de represión hayan establecido arreglos provisionales con las autoridades de inmigración sobre permisos de residencia. Si es competencia suya, cerciórese de formalizar los arreglos.
- No dé muestras de repugnancia o asco cuando una víctima-testigo esté relatando lo que le ha ocurrido.
- Si ha determinado que existe un problema de estigmatización en el caso concreto de una víctima, póngalo en conocimiento de otros responsables de adoptar decisiones, por ejemplo, los encargados de decidir la situación en materia de inmigración y el enjuiciamiento de delitos.
- También debe ocuparse de mitigar el temor de la víctima a estar en presencia de traficantes. Si es posible en su jurisdicción, cerciórese de que el acusado no tenga la oportunidad de intimidar a la víctima de ninguna forma.



Autoevaluación

Describa sucintamente las respectivas funciones de cada uno de los siguientes profesionales de la justicia penal en la protección y asistencia a víctimas-testigos:

- a) Los investigadores;
- b) Los fiscales; y
- c) Los funcionarios judiciales.

Resumen

- Se entiende por protección de los testigos cualquier forma de protección que se presta a un testigo, un informante o cualquier colaborador con la justicia penal.
- Los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional encarecen a los Estados Parte en la Convención a que adopten medidas apropiadas para proteger a los testigos y víctimas de delitos contra eventuales actos de represalia o intimidación, etc.
- La protección de los testigos es un enfoque de doble vía para garantizar la seguridad física de los testigos y obtener la máxima cooperación de la víctima en el proceso de justicia penal.
- Las medidas y el procedimiento de protección son diferentes de una jurisdicción a otra; algunas tienen un método administrativo o judicial oficial para declarar la condición de víctima antes de su admisión en el programa, mientras que otras consideran que cualquier víctima de un delito grave que coopere con la investigación en calidad de testigo es apta para ser admitida en el programa.
- Las razones y las necesidades de protección de una víctima-testigo son un proceso dinámico y continuo que incluye:
 - La evaluación de las circunstancias reinantes;
 - La comunicación constante con la víctima;

- La decisión debe basarse en la situación puesta de manifiesto por la evaluación del riesgo y la protección debe corresponderse con el nivel de riesgo evaluado.
- Aunque la aplicación de programas de protección completa de los testigos sea muy poco frecuente en casos de trata de personas, no debe descartarse la posibilidad.
- A continuación se exponen algunos criterios generales que se aplican para incluir a un testigo determinado en el programa:
 - El testimonio del testigo protegido debe guardar relación con un delito grave.
 - El testimonio del testigo protegido debe ser susceptible de incriminar a un delincuente de alto nivel en la red del grupo delictivo.
 - El testimonio del testigo protegido debe ser indispensable para las perspectivas de un enjuiciamiento con buenos resultados.
 - El nivel de riesgo como consecuencia de la decisión del testigo protegido de cooperar con el proceso judicial debe ser demostrable y justificar la necesidad de medidas de protección completa.
 - El testigo protegido debe estar dispuesto a acogerse al programa y cumplir las instrucciones impartidas por los funcionarios de protección.

Anexo A

He aquí un ejemplo de un Memorando de Entendimiento que se ha utilizado desde hace varios años en Alemania con buenos resultados.

El protocolo enuncia en primer lugar un entendimiento básico entre las dos partes.

- Los autores de delitos de trata de personas serán enjuiciados eficientemente y la función de las víctimas que presten testimonio es esencial en este proceso.
- Todas las partes deben reconocer el trauma causado por el delito y por las actuaciones del sistema de justicia penal.
- Las víctimas deben ser tratadas con dignidad.
- Una víctima que coopere en un caso de trata está siempre, de hecho, en situación de riesgo.
- Cuanto mejores sean las atenciones y el asesoramiento prestados a la víctima, tanto mejor será la calidad de su testimonio.
- Si existe algún indicio de un riesgo concreto para una víctima-testigo de origen extranjero si regresa a su país, se le deberá conceder un permiso excepcional de permanencia en el país de que se trate.
- Todas las medidas adoptadas en el marco de programas de protección de los testigos deben aplicarse por mutuo consentimiento.

Seguidamente señala las medidas que han de adoptarse.

El acuerdo señala seguidamente las medidas que han de adoptar las dos partes:

Represión

- Los investigadores deben informar a la víctima de la existencia de los programas de apoyo.
- En cuanto la persona acepte ser víctima-testigo, el investigador establecerá contacto con el organismo de apoyo a las víctimas.
- El investigador se cerciorará de que no se divulgue información que pueda identificar al testigo.
- Incumben al organismo de represión las medidas de protección, antes, durante y después de todas las actividades vinculadas con el proceso de justicia penal, como inspecciones judiciales del escenario, entrevistas, asistencia a ruedas de identificación, vistas preliminares y completas hasta el momento en que la víctima regrese al refugio.
- El investigador policial permitirá la presencia de un asesor capacitado en cada una de estas actividades, siempre que se disponga de esos servicios y que la víctima dé su consentimiento a su presencia.
- La policía prestará asesoramiento de seguridad sobre protección a los asesores y el personal del organismo de apoyo a las víctimas.

Los organismos de apoyo a las víctimas

- En consulta con el organismo de represión, el personal de apoyo decidirá acerca del alojamiento adecuado para la víctima y se encargará de los arreglos necesarios.
- El organismo de apoyo prestará atenciones psicosociales a la víctima y organizará atención médica física, sexual y psicológica.
- Los asesores jurídicos informarán a la víctima de la posibilidad de asistir a una sesión informativa con un investigador especializado en la trata de personas, si la víctima lo desea, y el asesor iniciará el contacto con el jefe de la unidad policial de lucha contra la trata si la víctima lo solicita.
- Durante la entrevista del testigo estarán presentes asesores jurídicos o psicológicos.
- Los asesores prestarán apoyo jurídico y psicológico a la víctima durante todas las actividades relacionadas con el procedimiento de justicia penal.
- El organismo de apoyo a las víctimas arbitrará medidas de apoyo para la reinserción de las víctimas-testigos.

Seguidamente se presentan orientaciones de seguridad para víctimas-testigos.

Las víctimas-testigos también tienen una función fundamental que desempeñar para garantizar su propia seguridad y se les debe ofrecer orientaciones claras sobre las cuestiones señaladas a continuación.

- Como medida de autoprotección para el investigador, se deberá hacer una anotación de cada ocasión en que se preste asesoramiento a víctimas-testigos, que debe incluir detalles precisos del asesoramiento, la identidad del funcionario que lo prestó y la fecha y hora en que se prestó.
- Cada una de esas anotaciones deberá ser firmada y marcada con la hora y la fecha por el funcionario que cree la anotación y rubricada por un funcionario supervisor.

Responsabilidad personal

Con independencia de las medidas de protección que se pongan en práctica, a las víctimas-testigos se les deberá aconsejar lo siguiente:

- Su obligación de observar las normas que estén establecidas como parte de un programa de protección de los testigos de cargo o que determine el personal del organismo de apoyo a las víctimas.
- Que eviten acudir a zonas en las que se puedan congregarse los sospechosos o sus cómplices o en las que se reúnan personas de origen étnico o nacional similar.
- Ser cautelosas en cuanto a las amistades y las comunicaciones.
- No divulgar sus direcciones o números de contacto a nadie sin consultar antes al investigador policial o al personal del organismo de apoyo a las víctimas.
- Proceder con sumo cuidado en lo relativo a las comunicaciones con su familia o amigos, en particular si esas comunicaciones pudieran poner de manifiesto su paradero actual.
- Informar inmediatamente de cualquier incidente sospechoso al grupo de investigación o al organismo de apoyo a las víctimas.



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org